DECLARACIÓN DGCCARN Nº 037/2020

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "DEPÓSITO DE ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AMB. ANACERES MARIA LUJAN MACHUCA FLEITAS CON REG. CTCA Nº I-1028, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA WEST S.A. Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR WAGDE ALI RAHAL QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 374, CTAS. CTES. CTRALES. Nº 26-5901-13; 26-5901-14, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO PARQUE MERCOSUR KM 9 ½ DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA".

Asunción, 06 de enero de 2020.

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 4.710/2.019, de fecha 24/09/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por la **Consultora Ambiental Ing. Amb. Anaceres María Lujan Machuca Fleitas con Reg. CTCA Nº I-1028,** correspondiente a la actividad denominada **Proyecto "DEPÓSITO DE ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS",** cuyo proponente es la Firma **WEST S.A.** y su representante legal es el Señor **Wagde Ali Rahal,** y su representante legal , que se desarrolla en la propiedad identificada con **Finca N.º 374, Ctas. Ctes. Ctrales. Nº 26-5901-13; 26-5901-14,** ubicada en el lugar denominado Parque Mercosur KM 9 ½ distrito de Ciudad del Este departamento de Alto Paraná.----------

CONSIDERANDO: **Que,** el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora Ing. Amb. Leticia Miguela Villaverde Alderete,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico Nº 68.659/2.019 de fecha 10/12/2.019**; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del **Memorándum Nº 1.133/19, de fecha 09 de diciembre del 2.019** y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, el complejo es aproximadamente **de 1.600 m²**, corresponde al funcionamiento de **Depósito de Almacenamiento de Productos Alimenticios**.----------

Que, el proponente presentó planos de las instalaciones y plano del sistema de prevención contra incendios.----------

Que, en cuanto a la **disposición final de los residuos líquidos serán conducidos a una cámara séptica**.----------

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la Dirección de Sustancias Químicas, en cuyo Dictamen N° 59.244/19 de fecha 20 de noviembre de 2019 menciona que: Revisando y evaluando el EIAp el Departamento de Sustancias Químicas recomienda dar estricto cumplimiento al plan de Gestión Ambiental, almacenar adecuadamente los productos, disponer adecuadamente de los Residuos generados y contar con planos de prevención contra incendios .----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en **el Estudio de Impacto Ambiental**, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES DECLARA

Art. 1º **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 037/2020

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "DEPÓSITO DE ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AMB. ANACERES MARIA LUJAN MACHUCA FLEITAS CON REG. CTCA Nº I-1028, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA WEST S.A. Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR WAGDE ALI RAHAL QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 374, CTAS. CTES. CTRALES. N° 26-5901-13; 26-5901-14, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO PARQUE MERCOSUR KM 9 ½ DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA".

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El proponente** es el responsable de dar cumplimiento a la **Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97, Resolución Nº 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la Resolución SEAM Nº 255/06 "Por la cual se establece la clasificación de las Aguas superficiales de la República del Paraguay", la Resolución SEAM Nº 50/06 "Por la cual se establecen las normativas para la gestión de los Recursos Hídricos del Paraguay", la Resolución SEAM Nº 222/02 "Por la cual se establece el padrón de calidad de las aguas en el territorio Nacional", Resolución Nº 770/14, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** presentar en la siguiente auditoría: copia de la resolución municipal de aprobación de planos de las instalaciones; comprobantes de pago por servicios de: fumigación; mantenimiento de extintores; recolección y disposición final de residuos sólidos; limpieza y desagüe de cámara séptica y pozo absorbente. Además de otras evidencias documentales y fotográficas que respalden el cumplimiento del plan de gestión ambiental.----------

Art. 5° **En el caso de contar con transformador, el responsable deberá** llenar y presentar el formulario del anexo 2 de la Resolución 1190/08 que establece medidas para la gestión de bifenilos policlorados (PCB) dentro del territorio Nacional, indicar su potencia, marca, año de fabricación, coordenada de ubicación, fotografía de la placa, presentar resultado de análisis del aceite dieléctrico de no contener PCB expedido por un laboratorio nacional autorizado; atendiendo el Convenio de Estocolmo. En caso de que este contaminado con PCB presentar un Plan Gestión de retiro del transformador, almacenamiento transitorio, tratamiento y disposición final, considerando los plazos establecidos por el Convenio de Estocolmo.----------

Art. 6° **El Responsable** deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento **cada 2 (DOS) años a partir de la firma de la presente Declaración,** de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM N° 201/15 y su modificación la Resolución SEAM N° 221/15.----------

Art. 7° **La presente DIA** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 8° **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental". ----------

Art. 9° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 10° **El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 037/2020

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "DEPÓSITO DE ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AMB. ANACERES MARIA LUJAN MACHUCA FLEITAS CON REG. CTCA Nº I-1028, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA WEST S.A. Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR WAGDE ALI RAHAL QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 374, CTAS. CTES. CTRALES. N° 26-5901-13; 26-5901-14, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO PARQUE MERCOSUR KM 9 ½ DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA".

Art. 11º La presente Declaración se encuentra redactada en las **Hojas de Seguridad N° 207003 (doscientos siete mil tres), Hoja de Seguridad N° 207004 (doscientos siete mil cuatro) y Hojas de Seguridad N° 207005 (doscientos siete mil cinco).**----------

Art. 12º Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Lic. Carolina Pedrozo de Arrua, Encargada de Despacho – Resolución N° 713/19
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales